

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 1 5 4 2 7

DESIGNA INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS (ITO) DEL PROYECTO "JARDIN INFANTIL JUNJI PIEDRA AZUL", DE LA CIUDAD DE MOLINA

Talca, **09 JUL 2015**

V I S T O S: 1º) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2º) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. Nº1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3º) la Resolución Nº0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4º) la Resolución Nº015/095 de 13 de mayo de 2015 que designa en forma transitoria y provisional al Director Regional; 5º) el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6º) la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 7º) el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 8º) la Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; 9º) el Decreto Supremo Nº 25, de 22 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30336875-0; 10º) la Resolución Nº157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución Exenta Nº015130 de 11 de febrero de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; 11º) la Resolución Nº 015/293, de 26 de mayo de 2015, de la JUNJI, que aprueba el contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Jardín Infantil Piedra Azul, comuna de Molina" con la empresa Constructora CASAA; 12º) la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Nº 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

2. Que, por Resolución Exenta Nº 015130 de fecha 11 de febrero de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras de Construcción del Jardín Infantil Piedra Azul, comuna de Molina.

3. Que, mediante Resolución Nº 015236 de fecha 16 de marzo de 2015, se adjudicó la licitación pública ID Nº 848-12-LP15, para la contratación del servicio "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Jardín Infantil Piedra Azul, comuna de Molina".



4. Que con fecha 12 de mayo de 2015, se suscribió el respectivo contrato de ejecución de la obra "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Jardín Infantil Piedra Azul, comuna de Molina", que fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/293 de fecha 26 de mayo de 2015.

5. Que posteriormente, con fecha 25 de mayo de 2015 se hizo entrega del terreno a la empresa contratista adjudicada.

6. Que resulta indispensable proceder a la designación del profesional Inspector Técnico de obras (ITO), encargado de supervisar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de obras, velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad, y obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato y visar estado de pago, entre otras labores, para cuyo efecto se dicta el presente acto administrativo.

7. Que el artículo 52, de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesiones derechos de terceros".

RESUELVO:

1° DESÍGNESE como Inspector Técnico de Obras (ITO) de la obra "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Jardín Infantil Piedra Azul, comuna de Molina" a don Miguel Antonio Panchana Ortega, RUT N°13.858.331-7, profesional a honorarios con calidad de agente público y cuyo convenio contempla la tarea de desarrollar funciones de Inspección Técnica de obra, quién deberá supervisar y controlar las obras velando por el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de ejecución de obras suscrito por la JUNJI con la empresa contratista adjudicada, y como suplente a Doña Francisca Alejandra Bilbao Inostroza, RUT N° 15.959.275-8.

2° NOTIFÍQUESE la designación a través del Coordinador Regional del Programa de Meta Presidencial.

3° ESTABLÉZCASE que la presente resolución rige con efecto retroactivo a partir de la fecha en que se hizo entrega de terreno a la empresa contratista adjudicada.

4° DÉJESE CONSTANCIA en el libro de obras respectivo, de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA

DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (T. y P.)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/RAM/PHF-MAC/LUS/lus

Dirección Regional

Subdirección de Recursos Físicos y Financieros

Unidad Jurídica

Programa Meta Nacional

Programa Meta Regional

Of. Partes y Archivo